REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Rad: 2021-00083-00 **(6539)**
De: PASTORA VARGAS DE YEPES

Sería del caso entrar a resolver sobre la apertura del proceso de sucesión de la causante Pastora Vargas de Yepes, de no ser porque se advierte que este juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento de la misma. Veamos:

1.El Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación, mediante providencia de fecha 1 de febrero de 2021, teniendo en cuenta el activo herencial y la correspondiente cuantía del proceso, rechazó por falta de competencia la demanda de sucesión simple e intestada de la causante PATORA VARGAS DE YEREZ, promovida por JOSE HARLÑEY YEPEZ VARGAS , MARISO YEPEZ VARGAS, CARLOS HERNÁN YEPEZ VARGAS Y MARIA EDITH YEPEZ VARGAS , ordenando remitir la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Purificación – Tolima, a quien consideró competente apara que asumiera el conocimiento del asunto.

2.El Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, rechazó la competencia de este asunto, teniendo en cuenta únicamente la cuantía como factor de competencia, sin analizar el factor de competencia territorial, en tratándose de procesos de sucesión, a que se refiere el numeral 12° del artículo 28 del código general del proceso: *"12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. "*

3.Como se puede observar, el apoderado de los interesados en la presente causa mortuoria, en el numeral primero de la solicitud de declaraciones indica:

"Primera:** Declárese abierto y radicado en su despacho el proceso de Sucesión Simple Intestada de la causante PASTORA VARGAS DE YEPES, cuya herencia se ha diferido por mandato de la ley desde el día 24 del mes de octubre de 2020, **fecha esta en

que falleció en el municipio del Líbano Tolima, por haber sido trasladada a ese municipio por su enfermedad, siendo el municipio de Prado Tolima el lugar de la residencia de toda su vida, el asiento principal de sus negocios y donde dejó sus bienes*"* (cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, tal como lo prevé la norma en cita (numeral 12° del artículo 28 del código general del proceso) este despacho judicial no tiene competencia para conocer sobre la demanda en cuestión y deberá remitir esta al Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima para lo de su conocimiento.

Por esta potísima razón,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia territorial la demanda de sucesión simple e intestada de la causante Pastora Vargas de Yepes, promovida por José Harley Yepes Vargas, Marisol Yepes Vargas, Carlos Hernán Yepes Vargas y María Edith Yepes Vargas.

SEGUNDO: Remítase la demanda de la referencia, junto con sus anexos, al Juez Promiscuo Municipal de Prado - Tolima, a quien se considera competente para que asuma, en primera instancia, el conocimiento del presente asunto. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO